



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

11 SEP 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº . 0386** FECHA

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 – 2009 OB – 2009120890100094E, RADICADO EN SISTEMA 1879, CALLE 83 No. 22 - 35**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 180 – 2009 OB – 2009120890100094E, RADICADO EN SISTEMA 1879, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

#### HECHOS.

1. Esta Alcaldía mediante Resolución No. 860 de fecha 13 de diciembre de 2011, se abstuvo de imponer infracción urbanística a TERESA DE JESÚS MORENO DE DÍAZ, y en consecuencia ordenó el archivo de la actuación administrativa. (folio 12-15)
2. Mediante Radicado No. 2011-122-008503-2, la Personería Local de Barrios Unidos, en su calidad de Ministerio Público, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 860 de fecha 13 de diciembre de 2011. (folios 18-19)
3. La Alcaldía por auto de fecha 03 de julio de 2012, ordenó la práctica de pruebas (folios 22-24)
4. El Arquitecto Cesar Alexander Uriza Rojas, adelantó visita técnica el día 24 de septiembre de 2012, por medio de la cual expuso:

*“(..). Se realizó visita al inmueble ubicado en la dirección de la referencia la cual fue atendida por el Sr Pablo Antonio Vergel en calidad de arrendatario de uno de los dos locales que existen al interior del inmueble, quien comunico que no tenía conocimiento de la visita y que le comentaría a doña teresa (sic) que se acercara a la alcaldía local de barrios unidos.*

*Se observa un inmueble medianero de un piso, de características antiguas donde de acuerdo a la última visita se abrió un vano para una puerta doble, modificando la fachada recientemente, En el interior la estructura de la edificación es de muros de carga doble con pórticos dobles a los lados laterales en ladrillo recocido, pañetados y pintados, (sic) existen dos actividades comerciales al interior: un supermercado y un panadería (sic), en la zona del supermercado, la cubierta es en tejas de eternit sostenida por perfiles metálicos y en la zona de la panadería el cielo raso es plano pañetado y pintado, se concluye que se han realizado algunas reparaciones y modificaciones al interior de la edificación, la fachada se ha modificado su altura y cambio en uno de sus vanos. Se requiere licencia de construcción por las modificaciones realizadas en el inmueble, así mismo el predio de acuerdo a la upz 98 se encuentra en el sector 2 de consolidación urbanística, subsector K con frente menor a 15 mts, donde su altura máxima es de 3 pisos y con zona de antejardín de 3,50mts, de esta manera este predio tiene un área que sobresale de los predios anexos sobre esta zona de 10x2 = 20 m2 no se presenta documentación. (...)” (cursiva fuera de texto) (folio 96).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

11 CED 2019

0386

Continuación Resolución Número

Página 2 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 – 2009 OB – 2009120890100094E, RADICADO EN SISTEMA 1879, CALLE 83 No. 22 - 35**

5. Obra en el expediente a folios 29 y siguientes la consulta en la página SINUPOT de la norma POT aplicable para el inmueble ubicado en la Calle 83 No. 22 – 35.
6. La Alcaldía Local de Barrios Unidos, por Resolución No. 241 del 24 de abril de 2013, Revocó la Resolución No. 860 de fecha 13 de diciembre de 2011, y en consecuencia dispuso, declarar infractora al régimen de obras y urbanismo a la señora TERESA DE JESÚS MORENO DE DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.245.737, en su condición de propietario y/o responsable de haber ejecutado obras sobre la zona de antejardín, en el predio ubicado en la Calle 83 No. 22 - 35 de esta ciudad, ordenándole demoler la construcción del antejardín, consistente en un área de 20 M2, se concedió un término de 60 días para realizar la respectiva demolición. (folios 37 - 44)
7. La Resolución No. 241 del 24 de abril de 2013, se notificó por edicto fijado el día 22 de noviembre de 2013 y desfijado el día 09 de diciembre de 2013. (folio 47)
8. La Resolución No. 241 del 24 de abril de 2013, quedó en firme a partir del día 17 de diciembre de 2013, según constan en la constancia vista al folio 48 del expediente.
9. La administración, adelantó visita el día 25 de junio de 2019, contenida en el informe técnico No. JDC - 023, en virtud del cual el Ingeniero Julio Cesar Delgado Alarcón, adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expuso:

*"(...) En cumplimiento de la orden de trabajo No. 127-219 firmada por el coordinador del área de gestión policiva de la alcaldía local de barrios unidos, el día 25 de junio de 2019 se desarrolla visita técnica al predio localizado en la CALLE 83 No.22-35.*

*La visita es atendida por el señor Norberto acosta quien es arrendatario de uno de los locales comerciales que se encuentran en el predio. (Cafetería y panadería) no se permite el ingreso al predio, sin embargo, desde afuera se observa que de acuerdo con lo estipulado en la resolución 241 del 24 de abril de 2013 en sus numerales 3 y cuatro, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo. Por tanto que se encontró el área de antejardin en las mismas condiciones en que fue encontrada en la última visita y la que sirvió de sustento probatorio para imponer la orden de demolición. En conclusión, no se cumplió ni con la demolición impuesta en el numeral 3 ni tampoco con la adecuación del área de antejardín en cumplimiento de las normas urbanísticas.*

*No se encuentra en el momento ejecución de obras nuevas, por lo cual se mantiene la infracción correspondiente a intervención de antejardín en un área de 10 m de frente por 2 m de fondo, área en infracción 20 m2 NO LEGALIZABLES. (...)" (Cursiva fuera de texto) (Folio 150 - 151)*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

11 SEP 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0386

Continuación Resolución Número

Página 3 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 – 2009 OB – 2009120890100094E, RADICADO EN SISTEMA 1879, CALLE 83 No. 22 - 35**

observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

**EL CASO EN CONCRETO**

Dispone el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo que *“Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$1.000.000.00).”*

El Decreto 2269 de 1987 su artículo 1 señaló: *“Reajústense los valores absolutos en moneda nacional que señala el Código Contencioso Administrativo, como se establece a continuación: a) Artículo 65, a dos millones ciento diez mil pesos (\$2.110.00).”*

El artículo 265 ibídem. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 597 de 1988, determina que: *“Los valores expresados en moneda nacional por este código, se reajustarán en un cuarenta por ciento (40%), cada dos años, desde el primero (1º) de enero de mil novecientos noventa (1990), y se seguirán ajustando automáticamente cada dos años, en el mismo porcentaje y en la misma fecha. Los resultados de estos ajustes se aproximarán a la decena de miles inmediatamente superior.”*

Dado que hasta la fecha la señora **TERESA DE JESÚS MORENO DE DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.245.737, ha incumplido la orden de demolición impartida, este despacho procederá imponer multa de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984- en concordancia con el artículo 265 de la misma norma.

Según Sentencia C-125 /2003 en pronunciamiento de la Corte Constitucional determina: *“(…) modalidad del derecho administrativo sancionador, pretende regular la actuación de los servidores públicos con miras a asegurar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función pública, y que, para tal cometido, describe mediante ley una serie de conductas que estima contrarias a ese cometido, sancionándolas proporcionalmente a la afectación de tales intereses que ellas producen. (...).”*

*“(…) Hoy en día, la doctrina ius publicista reconoce claramente que la potestad sancionadora forma parte de las*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

11 SEP 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0386

Continuación Resolución Número

Página 4 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 – 2009 OB – 2009120890100094E, RADICADO EN SISTEMA 1879, CALLE 83 No. 22 - 35**

*competencias de gestión que se atribuyen a la Administración, puesto que si un órgano tienen la facultad jurídica para imponer una obligación o regular una conducta con miras a lograr la realización del interés general, el incumplimiento de ese mandato implica que el órgano que lo impuso tenga atribuciones sancionatorias. Esta justificación de la potestad sancionadora de la Administración, parece haber sido acogida por la jurisprudencia constitucional, como puede apreciarse en el siguiente aparte de la Sentencia C- 214 de 1994:*

*"Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines[3], pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos[4] y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas"[5]. (...)"*

En razón a que en el artículo 65 del Decreto 01 de 1985, determina el monto máximo de la multa a imponer y que actualizada de conformidad con el artículo 265 del mismo, equivale a hoy al valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$328.249.000,00).

En relación a la multa equivalente a la suma de \$ 328.249.000,00, se evidencia que la misma es desproporcionada o, en cierta forma exagerada, como carga que tendría que soportar el administrado, en donde si bien, existe la norma, la tendencia actual estaría encaminada a proteger a la parte más débil o desprotegida.

Dentro de la razonabilidad, se destaca como la capacidad del ser humano de reflexionar y analizar para obtener una conclusión, en donde se observa la norma de rango legal que impone la sanción o multa, sin que ello sea garantía suficiente para la imposición de la misma, por cuanto exige la aplicación de diferentes criterios como lo son: la proporcionalidad dentro de la decisión que se adopte, el nivel socio económico del sector donde se encuentra ubicado el inmueble, el área de infracción, la reincidencia y demás aspectos necesarios, con el objeto de adoptar una decisión mucho más justa y equitativa se observaran los siguientes aspectos:

- El inmueble se encuentra catalogado en estrato cuatro (4). (folio 59).
- El inmueble se utiliza para comercial, según lo observado en la visita técnica de fecha 25 de julio de 2019 visita a los folios 57-58.
- Se evidencia que existe una afectación urbanística por la cual se emitiera la **Resolución No. 241 del 24 de abril de 2013**, sobre el antejardín en una extensión de 20 M2.
- Dentro del plenario se observa que el propietario y/o responsable de la construcción de las obras no ha sido reincidente en violación a las normas de urbanismo.
- Para liquidar la multa por rebeldía se tendrá en cuenta el área de infracción urbanística 20 M2 por (12 salarios mínimos legales mensuales por metro cuadrado).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

11 SEP 2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0386

Continuación Resolución Número

Página 5 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 – 2009 OB – 2009120890100094E, RADICADO EN SISTEMA 1879, CALLE 83 No. 22 - 35**

A efectos de que cumpla con la orden dispuesta en la Resolución No. 241 del 24 de abril de 2013 y como quiera que lo que se busca es que el infractor realice la demolición de la zona del **antejardín** ordenada por esta Alcaldía y conforme con las consideraciones expuestas anteriormente, tasara la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.976.000.00)** y se les concederá un *plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de esta Resolución para que cumpla con la medida, sin perjuicio de la imposición de nuevas multas en caso de que continúe en rebeldía.*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011" (...) El artículo 454 de la Ley 599 quedará así: **Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)", razón por la cual este despacho, en caso de verificar que por parte del administrado no se ha dado cumplimiento a la orden impartida, procederá de conformidad con esta disposición legal, a compulsar copias de las providencias requeridas a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar en estado de rebeldía a la señora TERESA DE JESÚS MORENO DE DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.245.737, como responsable de las obras de construcción realizadas, sobre el predio ubicado en la **CALLE 83 No. 22 – 35** de esta ciudad., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Imponer multa por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.976.000.00)**, a la señora TERESA DE JESÚS MORENO DE DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.245.737, por haber incurrido en incumplimiento a la orden de demolición, impartida mediante la Resolución No. **241 del 24 de abril de 2013**, proferida dentro de esta actuación administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987.

**TERCERO: TERCERO:** Conceder un término de treinta (30) días a la señora TERESA DE JESÚS MORENO DE DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.245.737, como responsables de las obras de construcción realizadas sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 83 No. 22 – 35** de esta ciudad, para que cumpla con la orden de demolición impartida con respecto a la zona de aislamiento posterior.

**CUARTO:** En caso de que a la señora TERESA DE JESÚS MORENO DE DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.245.737, como responsable de las obras de construcción realizadas sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 83 No. 22 – 35** de esta ciudad, continúen en Rebeldía, este despacho procederá, previa verificación del hecho, a la imposición de nuevas multas conforme a lo dispuesto en el Artículo 65. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

11 SEP 2019

0386

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 6

**POR LA CUAL SE IMPONE MULTA POR REBELDÍA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 180 – 2009 OB – 2009120890100094E, RADICADO EN SISTEMA 1879, CALLE 83 No. 22 - 35**

**QUINTO:** Hacerles saber al responsable que en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta, su cobro se hará por la vía coactiva, sin perjuicio del cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, caso en el cual remitirá copia de las piezas procesales pertinentes, a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Contra esta providencia no procede ningún recurso.

11 SEP 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Elaboró: Luz Estrella Merchán Espinosa- Abogada contratista DGP  
Revisó: Juan Felipe Galindo – Abogado ALBU  
Revisó: Leonardo Moya G. – Abogado ALBU  
Aprobo: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Coordinador AGP. (E)